

RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

El recurso de revisión administrativa es un medio de impugnación previsto en el ámbito electoral que permite a las partes interesadas cuestionar las decisiones, actos o resoluciones emitidos por órganos administrativos del Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones.

El recurso de revisión administrativa puede proceder para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del INE, cuando no sean de vigilancia; y los actos o resoluciones de los órganos del INE que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el poder electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

Este recurso solo procederá cuando un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de la ley.

Los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Cuando la interposición del recurso cumpla con todos los requisitos previstos por la ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Este deberá resolver sobre el recurso en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiese recibido con la suficiente antelación para su sustanciación.

La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes.

En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir de su diferimiento.

Asimismo, todos los recursos interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del TEPJF para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. Cuando los recursos no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2023). Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMIME.pdf>